

16578 *ORDEN de 15 de junio de 1992 por la que se convocan pruebas selectivas para ingresar en el Cuerpo de Maestros en plazas afectas por el artículo 15 de la Ley de Medidas, en el ámbito de gestión del Ministerio de Educación y Ciencia.*

El artículo 4.º del Real Decreto 226/1991, de 22 de febrero («Boletín Oficial del Estado» del 27), por el que se aprueba la oferta de empleo público para 1991 establece que las pruebas selectivas de acceso a los Cuerpos a que se adscriban las plazas correspondientes a puestos servidos por personal laboral y clasificados como propios de personal funcionario podrán incluir un turno que se denominará «plazas afectadas por el artículo 15 de la Ley de Medidas» en los términos establecidos en el artículo 37 de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1991.

Asimismo dispone que el Gobierno, a propuesta del Ministerio para las Administraciones Públicas, podrá fijar por medio de acuerdo las características específicas de las pruebas selectivas que se celebren en cumplimiento de la disposición transitoria decimoquinta de la Ley de Medidas para la Reforma de la Función Pública, adicionada a la misma por la Ley 23/1988, de 28 de julio.

Por Orden de 27 de marzo de 1991 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de abril) se publica el citado acuerdo del Consejo de Ministros, donde se fijan las características de las pruebas selectivas que se celebren en cumplimiento de la citada disposición transitoria decimoquinta, y se dictan una serie de instrucciones que aseguren la necesaria coordinación de las actuaciones de todos los órganos de gestión de recursos humanos de la Administración del Estado que han de intervenir en la articulación del proceso.

Así, pues, este Ministerio, en uso de las competencias que tiene atribuidas por Real Decreto 1084/1990, de 31 de agosto («Boletín Oficial del Estado» de 5 de septiembre), previo informe de la Dirección General de la Función Pública, acuerda convocar procedimiento selectivo, turno de «plazas afectadas por el artículo 15 de la Ley de Medidas», para ingreso en plazas situadas dentro de su ámbito de gestión, correspondiente al Cuerpo de Maestros, con arreglo a las siguientes

Bases

I. Normas generales

1. Se convocan pruebas selectivas, turno de «plazas afectadas por el artículo 15 de la Ley de Medidas» para cubrir 65 plazas, en la especialidad de Educación Especial, Audición y Lenguaje, en las provincias que figuran como anexo I a la presente convocatoria.

2. A las presentes pruebas selectivas les será de aplicación: La Ley 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo; el Real Decreto 574/1991, por el que se regula transitoriamente el ingreso en la Función Pública Docente; la Ley de Medidas para la Reforma de la Función Pública, modificada por la Ley 23/1988, de 28 de julio; el artículo 37 de la Ley 31/1990, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1991; el Real Decreto 226/1991, de 22 de febrero («Boletín Oficial del Estado» del 27), por el que se aprueba la oferta de empleo público para 1991; el acuerdo del Consejo de Ministros de 27 de marzo de 1991, y lo dispuesto en la presente convocatoria.

II. Sistema de selección

3. Conforme a lo establecido en la disposición transitoria quinta de la Ley de Ordenación General del Sistema Educativo y el capítulo VI del Real Decreto 574/1991, de 22 de abril, por el que se regula transitoriamente el ingreso en la Función Pública Docente, el sistema de selección constará de las siguientes fases:

3.1. Valoración de conocimientos.—Desarrollo por escrito, su lectura y debate posterior con el Tribunal, de un supuesto para la intervención pedagógica en el ámbito de la actuación del logopeda, elegido entre dos planteados por el Ministerio de Educación y Ciencia, uno referido a la Educación Infantil y otro a la Educación Primaria. Contarán con tres horas para el desarrollo escrito, una hora como máximo para su lectura y quince minutos para el debate. Estos supuestos estarán relacionados con el temario establecido para la especialidad en el anexo II de la presente convocatoria y tendrán en cuenta las tareas que actualmente desempeñan los integrantes de este colectivo y el tipo de prueba que han superado.

3.2. Valoración de méritos.—En esta fase se valorarán los méritos académicos que acrediten los aspirantes entre los que tendrán una valoración preferente los servicios prestados en la enseñanza pública. Tendrán, además, la consideración de méritos académicos el expediente académico de los aspirantes y los cursos de formación y perfeccionamiento superados.

La referida valoración se realizará conforme al baremo que como anexo III se acompaña a la presente convocatoria.

III. Requisitos generales

4. Para ser admitidos a la realización del procedimiento selectivo los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

- Ser español.
- Tener cumplidos los dieciocho años.
- Estar en posesión o en condiciones de que les sea expedido alguno de los siguientes títulos:

Maestro.

Diplomado en profesorado de Educación General Básica.
Maestro de Enseñanza Primaria.

d) No padecer enfermedad ni estar afectado por limitación física o psíquica que sea incompatible con el ejercicio de la docencia.

e) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, ni hallarse inhabilitado para el desempeño de funciones públicas.

f) No ser funcionario de carrera del Cuerpo de Maestros.

g) Ser titular, como personal laboral fijo a la entrada en vigor de la Ley 1/1990, de 3 de octubre, de un puesto de trabajo clasificado por la Comisión Ejecutiva de la Interministerial de Retribuciones, como reservado a funcionarios del Cuerpo de Maestros.

5. De conformidad con lo que establece el número 3 de la disposición transitoria quinta de la Ley Orgánica de Ordenación General del Sistema Educativo (LOGSE), podrán presentarse a esta convocatoria de «plazas afectadas por el artículo 15 de la Ley de Medidas» para ingreso en el Cuerpo de Maestros quienes, careciendo de la titulación específica exigida en el apartado 4, realizaban a la entrada en vigor funciones de logopeda como personal contratado en régimen laboral, en Centros de Educación General Básica, de conformidad con los requisitos exigidos en la normativa anterior.

6. Todos los requisitos enumerados anteriormente deberán poseerse el día de finalización del plazo de presentación de solicitudes y mantenerse hasta el momento de la toma de posesión.

IV. Solicitudes

7. Forma.—Quienes deseen tomar parte en el presente proceso selectivo deberán hacerlo constar en instancia, que será facilitada gratuitamente en los Gobiernos Civiles de cada provincia, en las Delegaciones del Gobierno de Ceuta y Melilla en la Oficina de Información del Ministerio de Educación y Ciencia, en sus Direcciones Provinciales, en el Centro de Información Administrativa del Ministerio para las Administraciones Públicas, en la Dirección General de la Función Pública y en el Instituto Nacional de Administración Pública.

Todos los aspirantes deberán consignar en el recuadro número 3 de la solicitud de participación («Forma de acceso») el código 5, que corresponde al turno de «plazas afectadas por el artículo 15 de la Ley de Medidas».

En el recuadro de la solicitud destinado a «provincia de examen» los aspirantes no deberán consignar dato alguno, ya que el presente procedimiento selectivo se celebrará en Madrid.

8. A la instancia de solicitud se acompañará la siguiente documentación:

a) Dos fotocopias del documento nacional de identidad.

b) Toda la documentación justificativa para la valoración de los méritos a que se hace referencia en el anexo III a la presente convocatoria, entendiéndose que sólo se tomarán en consideración aquellos méritos debidamente justificados a través de la documentación que se determina en dicho anexo, durante el plazo de presentación de instancias.

9. Órgano a quien se dirige.—Las solicitudes se dirijan al Director general de Personal y Servicios del Ministerio de Educación y Ciencia.

10. Lugar de presentación.—La presentación de solicitudes (ejemplar número 1, «ejemplar a presentar por el interesado» del modelo de solicitud) se hará en el Registro Central del Ministerio de Educación y Ciencia, o en la forma establecida en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo. Estas oficinas vienen obligadas, dentro de las veinticuatro horas a partir de su presentación, a cursar las instancias recibidas a la Dirección General de Personal y Servicios del Ministerio de Educación y Ciencia. En el caso de que optaran por presentar la solicitud ante una oficina de Correos, lo harán en sobre abierto, para que la instancia sea fechada y sellada por el funcionario de Correos antes de ser certificada.

Las solicitudes suscritas por los españoles en el extranjero podrán cursarse, en el plazo expresado en el párrafo posterior, a través de las representaciones diplomáticas o consulares españolas correspondientes, quienes las remitirán seguidamente al Ministerio de Educación y Ciencia. El abono de los derechos de examen se hará por transferencia bancaria a la cuenta del Banco Exterior de España reseñada en el apartado 12 de esta base. En todo caso, deberá acompañarse el comprobante de la solicitud.

11. Plazo de presentación.—El plazo será de veinte días naturales, contados a partir del día siguiente al de la publicación de esta orden en el «Boletín Oficial del Estado».

12. Importe de los derechos de participación en estas pruebas.—Los derechos de examen serán de 2.000 pesetas y se ingresarán en cualquiera de las sucursales del Banco Exterior de España, en la cuenta corriente número 30-50597-E. «Pruebas selectivas para ingreso en el Cuerpo de Maestros». Por la prestación de servicios efectuados por el expresado Banco en concepto de tramitación de las órdenes de pago correspondientes, los aspirantes abonarán la cantidad de 350 pesetas, fijada por el indicado Organismo, de acuerdo con lo establecido en la disposición adicional decimoctava de la Ley 50/1984, de Presupuestos Generales del Estado para 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 31 de diciembre).

En la solicitud deberá figurar el sello de la mencionada Entidad bancaria, acreditativo del pago de los derechos, cuya falta determinará la exclusión del aspirante. En ningún caso la presentación y pago en la Entidad bancaria supondrá sustitución del trámite de presentación, en tiempo y forma, de la solicitud ante el órgano expresado en el apartado 9 de esta base.

13. Los errores de hecho que pudieran advertirse en las solicitudes podrán subsanarse en cualquier momento, de oficio o a petición del interesado.

V. Admisión de aspirantes

14. Lista de admitidos y excluidos.—Finalizado el plazo de presentación de instancias el Ministerio de Educación y Ciencia dictará resolución en el plazo máximo de un mes, declarando inicialmente aprobada la lista provisional de admitidos y excluidos. En dicha resolución, que deberá publicarse en el «Boletín Oficial del Estado», se indicarán los lugares donde se encuentren expuestas al público las listas certificadas completas de aspirantes admitidos y excluidos. Dichas listas deberán ser expuestas en todo caso, en la Oficina de Información del Ministerio de Educación y Ciencia, en sus Delegaciones Provinciales, en la Dirección General de la Función Pública, en el Centro de Información Administrativa del Ministerio para las Administraciones Públicas, en los Gobiernos Civiles de cada provincia y en las Delegaciones del Gobierno de Ceuta y Melilla. En las listas deberán constar los apellidos, nombre, número del documento nacional de identidad, así como, en su caso, la causa de exclusión.

15. Los aspirantes excluidos dispondrán de un plazo de diez días, contados a partir del siguiente al de la publicación de la resolución, para poder subsanar el defecto que haya motivado su exclusión. Las reclamaciones se dirigirán al Ministerio de Educación y Ciencia, Dirección General de Personal y Servicios, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 71 y 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo, y se presentarán por cualquiera de las formas previstas en el apartado 10 de la base IV de esta convocatoria.

Las reclamaciones presentadas serán aceptadas o denegadas por resolución expresa, publicada en los mismos lugares en que se hizo la publicidad de las listas anteriores de admitidos y excluidos.

Contra dicha resolución los interesados podrán interponer recurso de reposición ante el Ministerio de Educación y Ciencia, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente al de su publicación, según lo dispuesto en el artículo 126 de la citada Ley de Procedimiento Administrativo.

16. Los derechos de examen serán reintegrados de oficio a los aspirantes que hayan sido excluidos definitivamente de la realización del procedimiento selectivo al que se refiere la presente convocatoria.

VI. Organos de selección

17. La selección de los participantes en este procedimiento será realizada por el Tribunal que a continuación se relaciona:

Tribunal titular:

Presidenta: Doña Ana María González Álvarez, Maestra.
Vocales:

Doña Enedina González Fernández, Maestra.
Doña Amparo Herrero Villanueva, Maestra.
Don Félix Iduariaga Gamba, Maestro.
Don Luis Alberto Sánchez Riesco, Maestro.

Tribunal suplente:

Presidenta: Doña Nieves Lucio Pestana, Maestra.
Vocales:

Doña María Jesús Arévalo Cano, Maestra.
Don Luis Cañadas Paradillo, Maestro.
Doña María del Carmen Medrano Soria, Maestra.
Don Mario Rodríguez Velasco, Maestro.

18. El procedimiento de actuación y las funciones del Tribunal serán los que se establecen, para el sistema de ingreso libre, en la base VI de la Orden de 23 de abril de 1991 («Boletín Oficial del Estado» del

24), por la que se convoca proceso selectivo para ingreso en el Cuerpo de Maestros.

VI. Desarrollo del procedimiento selectivo

19. Comienzo.—Las pruebas selectivas darán comienzo a partir del día 1 de septiembre de 1992.

Los aspirantes serán convocados en único llamamiento, siendo excluidos de las pruebas selectivas quienes no comparezcan, salvo en los casos de fuerza mayor debidamente justificados y apreciados por el Tribunal.

Una vez comenzadas las actuaciones ante el Tribunal no será obligatoria la publicación de los sucesivos llamamientos de los aspirantes en el «Boletín Oficial del Estado». Estos anuncios deberán hacerse públicos por el Tribunal en el local donde se estén celebrando las pruebas con cuarenta y ocho horas, al menos, de antelación al comienzo de las mismas.

20. Desarrollo.—El orden de actuación de los opositores se iniciará alfabéticamente por el primero de la letra H, de conformidad con lo establecido en la Resolución de la Secretaría de Estado para la Administración Pública de 10 de abril de 1992 («Boletín Oficial del Estado» del 18).

En cualquier momento el Tribunal podrá requerir a los opositores para que acrediten su personalidad.

Asimismo, si el Tribunal tuviere conocimiento de que alguno de los aspirantes no posee alguno de los requisitos exigidos por la presente convocatoria, previa audiencia del interesado, deberán proponer su exclusión al Director general de Personal y Servicios, comunicándole asimismo, las inexactitudes o falsedades formuladas por el aspirante en la solicitud de admisión a las pruebas selectivas, a los efectos procedentes.

Contra la exclusión del aspirante podrá interponerse recurso de reposición ante la misma autoridad indicada en el párrafo anterior.

VIII. Calificación

21. Valoración de conocimientos.—El Tribunal valorará esta fase del proceso selectivo entre cero y 10 puntos.

La puntuación de cada aspirante en esta fase será la media aritmética de las calificaciones de todos los miembros presentes en el Tribunal. Cuando entre las puntuaciones otorgadas por los miembros del Tribunal exista una diferencia de tres o más enteros serán automáticamente excluidas las calificaciones máxima y mínima, hallándose la puntuación media entre las calificaciones restantes.

Al término de la realización de la fase de valoración de conocimientos el Tribunal remitirá a la Dirección General de Personal y Servicios la relación de todos los aspirantes presentados ordenados de mayor a menor puntuación, con aproximación de hasta las diezmilésimas, con indicación del número de su documento nacional de identidad.

22. Valoración de méritos.—La asignación de la puntuación que corresponda a los aspirantes según el baremo recogido en el anexo III a la presente convocatoria, será realizada por las unidades correspondientes de la Dirección General de Personal y Servicios.

La puntuación obtenida por esta valoración de méritos se hará pública en los tabloneros de anuncios de las Direcciones Provinciales y el Servicio de Información del Ministerio de Educación y Ciencia en Madrid, calle Alcalá, 36, pudiendo los interesados presentar escrito de reclamación contra las mismas, dirigido al Director general de Personal y Servicios, en el plazo de diez días a partir del siguiente a su exposición.

Transcurrido ese plazo y hechas las rectificaciones a que, como consecuencia de las reclamaciones, hubiere lugar, la Dirección General de Personal y Servicios hará pública la lista definitiva de valoración de méritos en los mismos lugares indicados anteriormente, pudiendo los interesados interponer recurso de reposición en el plazo de un mes a partir del día siguiente a su publicación.

IX. Superación del proceso selectivo

23. El procedimiento selectivo se ajustará a cuanto se determina al efecto, para el procedimiento de ingreso libre, en la base común IX de la mencionada Orden de 23 de abril de 1991, con las siguientes particularidades:

Superarán este procedimiento y, por tanto, se declarará que han aprobado el proceso selectivo aquellos aspirantes que obtengan un mínimo de cinco puntos, agregando a la puntuación otorgada por el Tribunal correspondiente a los apartados 2 y 3 del baremo, anexo III de la presente convocatoria. La puntuación final vendrá determinada por la suma de las puntuaciones obtenidas en la valoración de méritos y en la valoración total de conocimientos, ordenándose, de este modo, a los aspirantes seleccionados.

En el caso de que al confeccionar esta lista se produjesen empates, éstos se resolverán atendiendo sucesivamente a los siguientes criterios:

- Mayor puntuación en la valoración de los conocimientos.
- Mayor puntuación en la valoración del apartado 1 del anexo III de la presente convocatoria.

- c) Mayor puntuación en la valoración del apartado 2 del anexo III.
 d) Mayor puntuación en el apartado 3 del anexo III.
 e) Mayor puntuación en los subapartados de los apartados 1, 2 y 3 del anexo III y por el mismo orden en el que aparecen relacionados.

24. Las plazas convocadas y no cubiertas no podrán, en ningún caso, ser acumuladas a los distintos procedimientos de ingreso y acceso.

X. Presentación de documentos

25. En el plazo de veinte días naturales, a contar desde el día siguiente a aquel en que en el «Boletín Oficial del Estado» se hicieran públicas la lista de aspirantes que hayan superado el proceso selectivo, deberán presentar los siguientes documentos:

a) Fotocopia compulsada del título exigido para ingreso en el correspondiente Cuerpo o certificación académica que acredite haber realizado todos los estudios necesarios para la obtención del título salvo que lo hubieren presentado para su valoración como mérito.

b) Declaración jurada o promesa de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de ninguna Administración Pública, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas, según el modelo que figura como anexo IV a esta convocatoria.

c) Copia compulsada del contrato laboral suscrito con la Administración, o certificación acreditativa de la relación laboral expedida por la Dirección Provincial correspondiente.

Quienes dentro del plazo fijado, y salvo los casos de fuerza mayor, no presentasen la documentación, o del examen de la misma se dedujera que carecen de alguno de los requisitos señalados en la base III, no podrán ser nombrados funcionarios de carrera y quedarán anuladas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieran podido incurrir por falsedad en la solicitud inicial.

XI. Nombramiento de funcionarios de carrera

26. Concluido el proceso selectivo, el Ministerio de Educación y Ciencia procederá, por Orden publicada en el «Boletín Oficial del Estado», al nombramiento como funcionarios de carrera del Cuerpo de Maestros, a los aspirantes que le hubiesen superado que quedarán destinados en el puesto de trabajo de personal funcionario en que su puesto se haya reconvertido, con la obligación de permanecer en el mismo durante un plazo mínimo de dos años, conforme a lo dispuesto en el artículo 20, l. f) de la Ley de Medidas para la Reforma de la Función Pública y apartado 6 de la disposición adicional decimoquinta de dicha Ley.

La jornada de trabajo y el régimen de vacaciones será el correspondiente al personal docente o no docente, según que el puesto de destino corresponda un Centro Docente o a un Servicio Educativo.

Base final

27. La presente convocatoria y cuantos actos administrativos se deriven de ella, así como las actuaciones del Tribunal, podrán ser impugnados en los casos y en la forma establecidos en la Ley de Procedimiento Administrativo. Asimismo, la Administración podrá, en su caso, proceder a la revisión de las resoluciones del Tribunal, conforme a lo previsto en la citada Ley de Procedimiento Administrativo.

Madrid, 15 de junio de 1992.-P. D. (Orden de 2 de marzo de 1988, «Boletín Oficial del Estado» del 4), el Director general de Personal y Servicios, Gonzalo Junoy García de Viedma.

Ilmo. Sr. Director general de Personal y Servicios.

ANEXO I

Plazas convocadas

Provincia	Localidad	Número de plazas
Badajoz	Badajoz	1
Badajoz	Mérida	1
Cáceres	Cáceres	1
Cáceres	Plasencia	1
La Rioja	Logroño	1
Madrid	Alcalá de Henares	2
Madrid	Colmenar Viejo	2
Madrid	Collado Villalba	2
Madrid	Coslada	2
Madrid	Fuenlabrada	2
Madrid	Getafe	1
Madrid	Leganés	2
Madrid	Móstoles	2

Provincia	Localidad	Número de plazas
Madrid	Torrejón de Ardoz	1
Madrid	Madrid	7
Madrid	Hortaleza-Madrid	2
Madrid	Latina-Madrid	1
Madrid	San Blas-Madrid	1
Madrid	Tetuán-Madrid	1
Madrid	Vallecas (Madrid)	2
Madrid	Villaverde (Madrid)	1
Murcia	Murcia	2
Murcia	Cartagena	1
Huesca	Huesca	1
Zaragoza	Zaragoza	2
Asturias	Avilés	1
Asturias	Gijón	1
Asturias	Oviedo	1
Baleares	Palma de Mallorca	1
Baleares	Mahón	1
Baleares	Ibiza	1
Cantabria	Santander	1
Avila	Avila	1
Burgos	Burgos	1
Palencia	Palencia	1
Salamanca	Béjar	1
Salamanca	Salamanca	1
Segovia	Segovia	1
Valladolid	Medina del Campo	1
Valladolid	Valladolid	2
Albacete	Albacete	2
Ciudad Real	Ciudad Real	1
Ciudad Real	Valdepeñas	1
Cuenca	Cuenca	1
Guadalajara	Guadalajara	1
Toledo	Toledo	1

ANEXO II

Educación Especial. Audición y Lenguaje

Cuestionario

1. Conceptos básicos sobre la comunicación y el lenguaje. Adquisición y desarrollo de la comunicación y del lenguaje. Etapas evolutivas. Contextos de adquisición: Familiar y educativo. Importancia de la interacción.

2. Bases anatómicas, fisiológicas y neurológicas del lenguaje. Procesos de codificación y decodificación lingüística. Descripción y análisis de los componentes del lenguaje: Fonética, gramática, semántica y pragmática.

3. La adquisición y el desarrollo del lenguaje y sus relaciones con el desarrollo del pensamiento. Diferentes modelos teóricos. Implicaciones respecto a la intervención logopédica.

4. La adquisición y el desarrollo del lenguaje y sus relaciones con el desarrollo social y afectivo/emocional de los niños. Particularidades del desarrollo comunicativo-lingüístico propias del bilingüismo. Consideraciones ante las dificultades comunicativo-lingüísticas de los alumnos de zonas socioculturalmente deprimidas. Implicaciones respecto a la intervención logopédica. El papel del logopeda en la orientación familiar.

5. Evaluación de los alumnos que presentan alteraciones en el área comunicativo-lingüística. Evaluación del lenguaje: Forma, uso y contenido. Marcos teóricos. Técnicas y estrategias evaluadoras. Técnicas de observación y registro. Las escalas de desarrollo. Los test de lenguaje. Obtención de muestras de lenguaje espontáneo. Contextos de evaluación. Relaciones del logopeda con otros profesionales que intervienen en el proceso evaluador.

6. La intervención logopédica. Modelos de intervención logopédica. La intervención logopédica en el marco escolar. Criterios para elaborar el plan de intervención. Seguimiento y evaluación de la intervención logopédica.

7. Los alumnos con deficiencia auditiva. Desarrollo comunicativo-lingüístico. Principales diferencias respecto al desarrollo del lenguaje en los alumnos oyentes. Relaciones con otras áreas del desarrollo. Cognitiva, social y emocional. Modelo y estrategias de evaluación e intervención logopédica.

8. Los alumnos con deficiencia motora. Desarrollo comunicativo-lingüístico. Relaciones con otras áreas del desarrollo: Cognitiva, social y emocional. Modelo y estrategias de evaluación e intervención logopédica.

9. Los alumnos con retraso mental. Desarrollo comunicativo-lingüístico. Características generales. Implicaciones en otras áreas del

desarrollo: Cognitiva, social y emocional. Principios generales de evaluación e intervención. Modelos de intervención logopédica.

10. Los alumnos con autismo o con alteraciones graves de la personalidad. Desarrollo comunicativo-lingüístico. Características generales. Relaciones con otras áreas del desarrollo: Cognitiva, social y emocional. Principios generales de evaluación e intervención. Modelos de intervención logopédica. Sistemas vocálicos y alternativos.

11. Los alumnos con problemas de habla. Concepto de dislalia, disglosia y disfemia. Principales tipos y causas: Anatomofisiológicas, sociofamiliares... Modelos y estrategias de evaluación e intervención logopédica.

12. Los alumnos con alteraciones del lenguaje. Concepto de retraso del lenguaje. Las disfasias. Modelo y estrategias de evaluación e intervención logopédica. Las afasias. Modelos y estrategias de evaluación e intervención logopédica.

13. La lecto-escritura. Procesos psicolingüísticos implicados en el proceso lector. La enseñanza de la lectura. Importancia de los factores motivacionales en la enseñanza de la lectura. Principales problemas lectores. Modelos y estrategias de evaluación e intervención logopédica.

14. Sistemas alternativos y/o complementarios de comunicación SPC, BLISS. Lenguaje de signos: Bimodal: Cued-speech. El proceso de evaluación y toma de decisiones sobre los sistemas alternativos. El proceso de intervención.

15. Ayudas técnicas a la comunicación. Ayudas técnicas para la deficiencia auditiva: Tipos y criterios de utilización. Los equipos de

amplificación; audífonos y otros equipos. Los equipos individuales de FM. La estimulación vibrotáctil. El ordenador.

16. Ayudas técnicas a la comunicación. Ayudas técnicas para la deficiencia motora. Tipos y criterios de utilización: tableros, comunicadores, comunicator, máquinas de escribir, ordenadores, etc.

17. Actuación preventiva en el área del lenguaje. Análisis de las condiciones físico-ambientales del aula: Acústicas, luminosas y de movilidad. Potenciación de capacidades comunicativo-lingüísticas dentro de la programación del aula. Trabajo conjunto con los Profesores. La incorporación de consideraciones preventivas en el proyecto educativo del Centro. El trabajo con padres.

18. Los alumnos con necesidades educativas especiales. Concepto de necesidades educativas especiales y concepto de educación especial. La respuesta educativa a dichos alumnos en el marco de un Centro ordinario y de un Centro de Educación Especial. Los principios de normalización y de integración escolar. La identificación de las necesidades educativas especiales. Las adaptaciones curriculares. El papel del logopeda en el proceso de identificación de las necesidades educativas especiales de los alumnos y en la elaboración y desarrollo de la propuesta curricular.

19. Marco legal de la Educación Especial en España. La LOGSE. El Decreto de Ordenación de la Educación Especial. Análisis de los servicios de apoyo y orientación a la escuela propios de la Administración educativa a la que se pertenece: Funciones y objetivos. El logopeda y los servicios de apoyo y orientación. Servicios de la Administración educativa para la formación del Profesorado: Funciones y objetivos.

ANEXO III

Baremo para la valoración de méritos para ingreso en el Cuerpo de Maestros

Apartados	Puntos	Documentos justificativos
1. Experiencia docente previa.		
1.1 Por cada curso completo como contratado laboral en la enseñanza pública, en plazas de especialidades correspondientes al Cuerpo de Maestros o a alguno de los Cuerpos integrados en el mismo o a otros del mismo grupo y nivel de complemento de destino.	1.500	Hoja de servicios certificada por la Dirección Provincial o en su defecto certificado expedido por el Secretario del Centro con el visto bueno del Director.
1.2 Por cada mes fracción de año inferior al curso completo en las plazas que se indican en el apartado anterior.	0,125	Hoja de servicios certificada por la Dirección Provincial o en su defecto certificado expedido por el Secretario del Centro con el visto bueno del Director.
1.3 Por cada curso académico completo en la enseñanza pública en otras plazas distintas de las incluidas en los apartados anteriores con nombramiento como funcionario o contrato como personal laboral fijo.	0,750	Hoja de servicios certificada por la Dirección Provincial o en su defecto certificado expedido por el Secretario del Centro con el visto bueno del Director.
1.4 Por cada curso completo en la enseñanza privada en plazas de nivel educativo y especialidad correspondientes a los Cuerpos que se indican en el subapartado 1.1 anterior.	0,250	Certificado del Director del Centro con el visto bueno del Servicio de Inspección Técnica Educativa, haciendo constar la especialidad y la duración real de los servicios.
Por este subapartado 1.4 la puntuación no podrá ser superior a un punto. Por este apartado, en ningún caso podrán obtenerse más de seis puntos. A los efectos de los subapartados 1.1, 1.3 y 1.4 se considerarán como curso completo seis meses al menos de servicios efectivos, computados a 30 de junio. Los servicios por el subapartado 1.2 sólo se computarán hasta el 30 de junio de cada curso. No podrán acumularse las puntuaciones cuando los servicios se hayan prestado simultáneamente en más de un Centro docente.		
2. Expediente académico.		
Por este apartado se valorará exclusivamente, del modo que a continuación se indica, la nota media que se obtenga del expediente académico aportado por el aspirante correspondiente al título exigido con carácter general para ingreso en el Cuerpo al que se opte.		
2.1 Hasta 6 puntos: 1,50 puntos.		
2.2 Desde 6 a 7,5 puntos: 1,75 puntos.		
2.3 Desde 7,5 a 10 puntos: 2 puntos.		
Para la obtención de la nota media en los casos en los que no figure la expresión numérica concreta, se aplicarán las siguientes equivalencias:		
- Aprobado: 5 puntos.		
- Notable: 7 puntos.		
- Sobresaliente: 9 puntos.		
- Matricula de honor: 10 puntos.		
Aquellas calificaciones que contengan la expresión literal «bien», se considerarán equivalentes a 6 puntos.		

Apartados	Puntos	Documentos justificativos
<p>Documentación justificativa:</p> <p>El candidato deberá remitir certificación académica personal original o fotocopia compulsada en la que consten las puntuaciones correspondientes a todas las asignaturas y cursos exigidos para la obtención del título alegado. En el caso de que no se remita dicha certificación y en su defecto se presente fotocopia compulsada del título, se considerará que el aspirante obtuvo la nota media de «aprobado».</p>		
3. Otros méritos: Hasta un máximo de un punto.		
3.1 Por cada título distinto del requerido y alegado para ingreso en el Cuerpo y de nivel superior a éste.	0,200	Certificación académica o fotocopia compulsada del título requerido para ingreso en el Cuerpo, así como de cuantos alegue como mérito.
3.2 Por cada título del mismo nivel del requerido y alegado para ingreso en el Cuerpo.	0,100	Certificación académica o fotocopia compulsada del título requerido para ingreso en el Cuerpo, así como de cuantos alegue como mérito.
3.3 Por el grado de Doctor.	0,300	Certificación académica o fotocopia compulsada del título de Doctor.
Por estos subapartados en ningún caso podrá obtenerse más de 0,400 puntos.		
3.4 Por cada curso de Formación o Perfeccionamiento superado, convocado por las Administraciones Educativas o Universidades, relacionado con la especialidad a la que se opta o con la organización escolar, las nuevas tecnologías aplicadas a la educación, la didáctica, la psicopedagogía y la sociología de la educación.		Certificación de las mismas en la que conste de modo expreso el número de horas de duración del curso; de no aportarse dicha certificación no se obtendrá puntuación por este apartado.
- Más de treinta horas.	0,200	
- Más de cien horas.	0,400	
- A estos efectos serán acumulables los cursos no inferiores a veinte horas que hayan sido realizados en los Centros de Profesores y relacionados sobre la misma materia.		
Por este subapartado 3.4 la puntuación no podrá ser superior a 0,600 puntos.		
3.5 Por haber accedido al puesto de trabajo mediante concurso público de méritos o superación de pruebas selectivas.	0,40	Certificación del órgano que convocó el concurso de méritos a las pruebas selectivas.

ANEXO IV

Don
 con domicilio en
 y documento nacional de identidad número
 declara bajo juramento o promete, a efectos de ser nombrado funcionario del Cuerpo de Maestros, que no ha sido separado del servicio de ninguna de las Administraciones Públicas y que no se halla inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

En a de de 19.....

16579 RESOLUCION de 9 de julio de 1992, de la Secretaría de Estado- Presidencia del Consejo Superior de Deportes, por la que se convoca concurso específico para cubrir puestos de trabajo de los grupos A, B, C y D, vacantes en el organismo.

Vacantes puestos de trabajo en esta Secretaría de Estado, dotados presupuestariamente, cuya provisión corresponde llevar a efecto por el procedimiento de concurso específico.

Esta Secretaría de Estado, de acuerdo con el artículo 14 de la Constitución Española; el artículo 20 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, según la redacción dada al mismo por la Ley 23/1988, de 28 de julio, y el Real Decreto 28/1990, de 15 de enero, por el que se aprueba el Reglamento General de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de Funcionarios Civiles de la Administración del Estado, y de conformidad con la Directiva Comunitaria de 9 de febrero de 1976, de igualdad de trato entre hombres y mujeres por lo que se refiere al acceso al empleo, a la formación profesional y a las condiciones de trabajo, resuelve, previa la preceptiva autorización de la Secretaría de Estado para la Administración Pública:

Convocar concurso para la provisión de los puestos que se relacionan en el anexo I de esta Resolución, con arreglo a las siguientes

Bases de convocatoria

I. Aspirantes

Primera.-1. Podrán aspirar los funcionarios de carrera de la Administración del Estado pertenecientes a Cuerpos o Escalas clasificados en

los grupos A, B, C y D de los establecidos en el artículo 25 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, que reúnan los requisitos de grupo y Cuerpo que se indican para cada puesto en el anexo I, de acuerdo con las relaciones de puestos de trabajo del Organismo aprobadas por la Comisión Ejecutiva de la Comisión Interministerial de Retribuciones.

2. Los códigos de adscripción a Cuerpo que figuran en el citado anexo corresponden a los Cuerpos o Escalas que se indican, de conformidad con lo establecido en la Resolución conjunta de 6 de febrero de 1989, de las Secretarías de Estado de Hacienda y para la Administración Pública («Boletín Oficial del Estado» del 7):

EX11. Todos los Cuerpos y Escalas, con exclusión de los comprendidos en los sectores de docencia, investigación, sanidad, servicios postales y telegráficos, instituciones penitenciarias y transporte aéreo y meteorología.

EX28. Todos los Cuerpos y Escalas, con exclusión de los comprendidos en los sectores de investigación, sanidad, servicios postales y telegráficos, instituciones penitenciarias y transporte aéreo y meteorología.

Segunda.-1. Podrán tomar parte en el presente concurso los funcionarios de carrera comprendidos en la base primera, siempre que se encuentren en servicio activo, servicios especiales, servicios en las Comunidades Autónomas, procedentes de la situación de suspensión firme de funciones cuando hayan cumplido el período de suspensión, excedencia voluntaria y excedencia para el cuidado de hijos, así como los suspensos provisionales.

2. Los funcionarios con destino definitivo sólo podrán participar si en la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias han transcurrido dos años desde la toma de posesión del último destino definitivo obtenido, salvo que participen para cubrir vacantes en el ámbito del propio Organismo o hayan sido removidos del puesto de trabajo obtenido por concurso, o cesados en un puesto obtenido por libre designación, o bien haya sido suprimido su puesto de trabajo.

3. Los funcionarios en situación de excedencia para el cuidado de hijos durante el primer año del período de excedencia sólo podrán participar si en la fecha de terminación del plazo de presentación de instancias han transcurrido dos años desde la toma de posesión del último destino obtenido, salvo que tengan reservado el puesto de trabajo en el Organismo.

4. Los funcionarios en situación de servicios en Comunidades Autónomas sólo podrán tomar parte en el presente concurso si, en la